

EL DECRETO DE NAPOLEÓN SOBRE LOS JUDÍOS y el altercado entre Juan López Cancelada y el Real Colegio de Abogados (Nueva España, 1807-1809): Adiciones a un caso controvertido*

Carlos Gustavo Mejía Chávez
Instituto de Investigaciones Históricas
Universidad Nacional Autónoma de México

*Tened, Señor, misericordia de vuestro pueblo:
no le aflijáis con permitir la existencia
de unos hombres {juristas} tan dañosos á él,
como el que va a castigarse.¹*

A PROPÓSITO DE ESTA INTERVENCIÓN

Este artículo se desprende de mi tesis doctoral, dedicada a estudiar la formación de la opinión pública novohispana, entre 1799 y 1810, sobre la ambivalente personalidad de Napoleón Bonaparte.² Con base en mi examen del expediente inquisitorial despachado en contra de don Juan López Cancelada,³ intenté profundizar en el impacto mediático de una de las publicaciones sufragadas por el controvertido editor de la *Gazeta de México*: el *Decreto de Napoleón, Emperador de los franceses, sobre los judíos residentes en Francia* (1807). La intención era enlazar este documento con otros anteriores (elaborados o

* Este trabajo formó parte de las actividades de investigación que realicé durante mi segundo año de estancia posdoctoral en el Instituto de Investigaciones Históricas (IIH) de la UNAM, bajo la dirección del Dr. Iván Escamilla González. Agradezco el apoyo de mis compañeros doctorantes, cuyos comentarios enriquecieron esta intervención.

¹ “Sentencia contra el abogado inpostor [sic.]”, en *Decreto de Napoleón*, s. p. (entre la 72 y 73).

² Véase Carlos Gustavo Mejía Chávez, *¡Viva Napoleón-Muera Bonaparte! Propaganda y opinión pública en torno al Gran Corso (Nueva España 1799-1810)*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2020. Esta investigación actualmente se encuentra en proceso de ser editada como libro. Sin embargo, el trabajo que publico en este número de *Istor*, que fue un capítulo de mi tesis, descartado para su publicación, es original, inédito y fue enriquecido con nuevos testimonios documentales.

³ Resguardado en la galería 3 del Archivo General de la Nación (AGN) con la clasificación Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, *El Sr. Inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra Don Juan López Cancelada*.

patrocinados por Cancelada) que exaltaron a Bonaparte como un gran estadista y promotor de la paz y el progreso social de la Francia posrevolucionaria. Estas expresiones formaron parte de un fenómeno propagandístico que germinó desde Europa hasta los virreinos de la América hispánica, siendo Cancelada su principal promotor en la Nueva España desde 1805 hasta mediados de 1808, al publicitar en la *Gazeta* noticias, odas, poemas y decretos del “Héroe de los siglos”.

Animado por las noticias sobre las actividades de Napoleón en la palestra política y el campo de batalla, el editor Cancelada compartió las más importantes entre el público novohispano, fomentando así el interés popular por las hazañas de aquel portentoso aliado que, como árbitro de la política mundial, velaba por los intereses de la Monarquía española (a consideración de los del Imperio francés) frente al expansionismo de Gran Bretaña.⁴ En este sentido, uno de los acontecimientos más importantes de la historia del Primer Imperio francés, y a la vez del mundo, fue la iniciativa del emperador Napoleón I de otorgar ciudadanía y derechos a los judíos residentes en sus dominios. Las noticias sobre este suceso fueron recogidas por los diarios franceses y españoles y, posteriormente, publicadas en la *Gazeta de México*. Subsecuentemente, Cancelada preparó una edición especial de dicho documento al que añadió una particular interpretación de la historia y las tradiciones del pueblo judío. La finalidad de esa publicación fue hacer patente al público lector el progreso de los hebreos en diversos rubros, al contrastarlos con los de su propia sociedad, siendo el ámbito jurídico el que más estimuló la opinión de Cancelada, quien increpó con sorna las diligencias de jueces y legistas de la Nueva España. Sobra decir que esta publicación no fue del agrado de los miembros del Real Colegio de Abogados de la ciudad de México, quienes solicitaron que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición interviniera a su favor, pues Cancelada había difamado el honor de su corporación.

Originalmente, la denuncia fue examinada por la historiadora Verónica Zárate Toscano en su tesis de maestría (1986) afín a la vida y labor editorial de Cancelada.⁵ Por su parte, hacia 1994, el también historiador y jurista

⁴ Véase C.G. Mejía Chávez, *op. cit.*, pp. 17-238.

⁵ Véase C.G. Mejía Chávez, *Juan López Cancelada: vida y obra*, tesis de maestría en Historia, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1986, pp. 143-153.

Alejandro Mayagoitia y von Hagelstein retomaría este curioso expediente, profundizando en la identidad de los individuos e instituciones protagonistas del escándalo.⁶ Aunque ambos autores expusieron interesantes cuestiones sobre el caso (con base en los documentos y la bibliografía que por aquellos años les fue posible consultar), he creído conveniente ahondar en el contexto político-social en el que ambas fuentes se produjeron, así como en las réplicas e inquietudes que dicho altercado suscitó entre la opinión pública novohispana. En este sentido, intentando enriquecer el panorama histórico de este caso, expondré mi interpretación sobre algunos puntos del impreso de Cancelada, la acusación del Colegio de Abogados y el dictamen de los inquisidores, ligando dichos papeles con otros documentos que dan fe del ambiente sociopolítico que se vivió en la ciudad de México en vísperas de la crisis monárquica de 1808.

JUAN LÓPEZ CANCELADA Y EL DECRETO DE NAPOLEÓN SOBRE LOS JUDÍOS

¡Bendito sea para siempre el Señor Dios de Israel,
que ha colocado en el Trono de Francia y del Reino de Italia
a un príncipe según su corazón! ¡Dios ha visto la mengua
de los descendientes del antiguo Jacob,
y ha acogido por instrumento de su misericordia
a Napoleón el Grande!⁷

Las líneas anteriores son un extracto de un impreso publicado en Nueva España a mediados de 1808 bajo el auspicio del editor de la *Gazeta de México*, Juan López Cancelada. El título completo del impreso es *Decreto de Napoleón, Emperador de los franceses, sobre los judíos, residentes en Francia, y deliberaciones que tomaron estos en cumplimiento, con un resumen de sucesos interesantes*.⁸

⁶ Véase “El editor, el Santo Oficio y los abogados”, en *Ars Iuris*, primera parte, núm. 12, pp. 481-539, y segunda parte, núm. 15, pp. 424-451, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994 y 1996.

⁷ Tomado de *Decreto de Napoleón*, p. 121.

⁸ Aunque en la portada aparece fechado en 1807, fue publicado en 1808 y anunciado en la *Gazeta de México*, 18 de mayo de 1808, pp. 331 y 332. Véase *Gazeta de México*, 21 de mayo de 1808, p. 340. Son tres los estudios que conozco sobre este documento: uno de 1947, del abogado jalisciense Carlos Basave del Castillo Negrete. Véase *Notas para la historia de la Convención Revolucionaria (1914-1915). El edicto de Napoleón sobre los judíos (Un libro impreso en México en 1807)*, México, 1947, pp. 107-142. La ya citada tesis de Verónica

Su publicación, según Cancelada, respondió a que se trataba de “uno de los sucesos más memorables de nuestros días. El decreto de *Napoleón el Grande, Emperador de los Franceses, del 30 de mayo de 1806*, [que] ha llamado imperiosamente la atención de todas las naciones cultas”.⁹ Y, a decir verdad, el editor no exageraba.

La promulgación del decreto (1806) fue, en cierto modo, la conclusión de un ambicioso proyecto gestado en la mente de un lozano general Bonaparte durante sus campañas militares en Italia y Egipto.¹⁰ Según se cuenta, Napoleón quedó atónito al observar en Ancona (en febrero de 1797) el maltrato y la segregación de los que eran víctimas los judíos, quienes vivían aislados en guetos, portando un brazalete de color amarillo con la estrella de David, por lo que ordenó “inmediatamente que el brazalete [...] fuese eliminado y reemplazado por la escarapela tricolor (francesa)”. También “decretó el cierre de los guetos y dio instrucciones para que los judíos pudiesen vivir donde quisieran y pudiesen practicar su religión libremente”. Asimismo, Bonaparte prescribió la supresión de los guetos de Roma, Venecia, Verona y Padua, pertenecientes a los Estados pontificios.¹¹

Luego, durante la campaña en Egipto y Siria en 1798, Napoleón instauró en El Cairo “un consejo de judíos de Egipto y una función de gran sacerdote”.¹² Además, durante el asedio del ejército francés a la ciudad de

Zárate Toscano, “Juan López Cancelada: Vida y obra”, tesis de maestría en Historia, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1986, y el artículo de Mayagoitia y von Hagedorn (1994-1996).

⁹ Tomado de *Decreto de Napoleón*, p. 1. La impresión del *Decreto* corrió a cargo de Mariano de Zúñiga y Ontiveros, y se dijo que contó con las licencias necesarias para ello, aunque ninguna fue referida en sus páginas. Estaba compuesto por el conjunto de notas sobre el tema que, en su momento, fueron publicadas en la *Gazeta de México* entre 1806 y 1807, más un estudio introductorio, preparado por Cancelada, sobre la historia del pueblo judío y su vida en España hasta ese tiempo, constando de un total de 134 páginas.

¹⁰ Véase Patrice Gueniffey, *Bonaparte. 1769-1802*, José Andrés Ancona (trad.), México, Fondo de Cultura Económica (FCE), 2018, pp. 216-544.

¹¹ Véase Ben Weider, “Napoleon and the Jews”, *International Congress of the International Napoleonic Society*, Alessandria, Italia, 21-26 de junio de 1997, pp. 6-7, en: https://www.napoleon-series.org/ins/weider/c_jews.html; Jacques Attali, *Los judíos, el mundo y el dinero. Historia económica del pueblo judío*, México, FCE, 2019, p. 301; Vincent Cronin, *Napoleón*, Barcelona, México, Editorial Bruguera, 1977, p. 122.

¹² Tomado de J. Attali, *op. cit.*, p. 301. Poco antes, siguiendo a Andrew Roberts, después de la conquista de la isla de Malta en junio de 1798, y de modo similar a lo perpetrado en los territorios ganados durante las campañas italianas, Bonaparte expulsó a los caballeros de la Orden de Malta “y reemplazó la administración medieval de la isla por un

San Juan de Acre (marzo-mayo de 1799), Bonaparte “elaboró” una tendenciosa *Proclama a la nación judía*, en la que, como un providencial libertador, anunció la erección de un Estado judío independiente en Palestina que no logró concretarse.¹³ Finalmente, durante el Consulado, Napoleón (como parte de su política conciliatoria) reinstauró, a la par del catolicismo, la libertad de culto entre los protestantes y los hebreos.¹⁴ Y aunque la religión católica se posicionaba como la más popular, no era estimada como religión de Estado, lo que quedó asentado en el Concordato firmado en 1801 entre la República francesa y la Santa Sede.¹⁵ Pero fue hasta el 30 de mayo de 1806 cuando Napoleón I se dirigió a los judíos de su Imperio

gobierno comunal; disolvió las ordenes monásticas [...], liberó a los presos políticos, construyó fuentes y reformó los hospitales, el servicio postal y la universidad. [...] Aboliendo [además] la esclavitud, los uniformes, el feudalismo, los títulos nobiliarios y las tropas de la orden de caballería. Permitió a los judíos erigir una sinagoga, prohibida hasta entonces [...]”. Tomado de *Napoleón, una vida*, Madrid, Ediciones Palabra, 2014, p. 166.

¹³ Véase B. Weider, *op. cit.*, p. 8, y J. Attali, *op. cit.*, p. 301. Una versión de la supuesta proclama fechada el 20 de abril de 1799 (1 de floreal, año VII) aparece en <https://bajurto.com/2010/04/07/proclama-de-napoleon-bonaparte-a-la-nacion-judial/>. El *Moniteur Universel*, 3 prairial, 22 de mayo de 1799, núm. 243, p. 1, notició escuetamente la publicación de dicha proclama. Véase <https://www.retronews.fr/journal/gazette-nationale-ou-le-moniteur-universel/22-mai-1799/149/1524827/1>. Gueniffey, por su parte, expone sus dudas sobre dicha proclama. Véase <https://esefarad.com/la-historia-judia-secreta-de-napoleon-bonaparte/>. Durante su campaña en Egipto, Napoleón escribió otras tantas proclamas con un tenor similar. Véase Phillip G. Dwyer, *Napoleón. El camino hacia el poder. 1769-1799*, Isabel Murillo (trad.), Madrid, La Esfera de los Libros, 2008, pp. 373-469.

¹⁴ Pese a que la promulgación de los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) y el posterior decreto de emancipación (1791) asentaban su libertad y derechos como ciudadanos, los miembros de la comunidad judía no fueron asimilados por la sociedad francesa. Muchos judíos, durante el gobierno de la Convención (y particularmente durante “El Terror”), fueron perseguidos, sus sinagogas cerradas y prohibidos sus ritos religiosos y actividades dentro de la vida política, incluso se les prohibió ejercer ciertos negocios mercantiles. Posteriormente, gracias a la intervención de Napoleón, se permitió la apertura de las sinagogas, dejando que se ocupasen nuevamente de sus negocios. No obstante, la tolerancia hacia la comunidad judía no fue bien recibida en muchos de los territorios que en su momento fueron ocupados por Napoleón; conforme pasó el tiempo, y una vez derrotado, la intolerancia y violencia volvieron a presentarse. Véase B. Weider, *op. cit.*, p. 9; Gonzalo Álvarez Chillida, *El antisemitismo en España. La imagen del judío (1812-2002)*, Madrid, Marcial Pons, Historia, 2002, p. 108; J.M. Thompson, *Cartas de Napoleón*. México, Grupo Editorial Tomo, 2000, pp. 214-218.

¹⁵ En abril de 1802, Napoleón agregó al Concordato los denominados *Artículos orgánicos*, “un conjunto de restricciones y regulaciones [...] que protegían los derechos de los 700 000 protestantes y los 55 000 judíos de Francia”, tomado de A. Roberts, *op. cit.*, p. 262.

mediante un decreto decisivo para tratar un asunto de suma importancia para la paz social.¹⁶

En efecto, dicho estatuto exponía que la asimilación de los judíos como ciudadanos por el Estado respondía, en realidad, a ciertos incidentes vinculados al ejercicio de la usura, pues algunos hebreos habían perjudicado “a muchos labradores de aquellos países (Departamentos septentrionales) [dejándoles] en un estado de aflicción, por exigirles intereses inmoderados”.¹⁷ Las quejas expuestas ante las autoridades por “los afectados”, así como la advertencia de un violento pogromo en el Departamento del auth-Rhin,¹⁸ instaron al Gabinete Imperial a “reanimar entre los que profesan la religión judaica, en los países sometidos a nuestra obediencia, los sentimientos de moral civil, que por desgracia han sido amortiguados entre mucha parte de ellos, por el estado de bajeza que han vivido tanto tiempo”.¹⁹ Frente a esta situación, Napoleón I ordenó la inmediata formación en París de una asamblea de judíos principales de todos los departamentos de Francia, quienes recibirían la invitación de los comisarios nombrados por el Imperio, que además recogerían “su voto sobre los medios que estimen más expeditivos, para que sus hermanos se dediquen al ejercicio de las artes y a las profesiones útiles, a fin de reemplazar con una industria honesta los recursos vergonzosos a que muchos de ellos se entregan de padres a hijos, hace muchos siglos”.²⁰

Está claro que las acciones de Bonaparte sobre este asunto, más que una cuestión de “simpatía”²¹ por la comunidad judía, fueron de orden social —y

¹⁶ Véase *Moniteur Universel*, 31 de mayo de 1806, núm. 151, p. 1, en: <https://www.retronews.fr/journal/gazette-nationale-ou-le-monde-universel/31-mai-1806/149/1995487/1>. Hacia 1805 ya se habían presentado planes ante el Ministerio de Religión para reintegrar a los judíos a la vida pública como parte del proyecto social del gobierno de Napoleón. Sin embargo, debido a la guerra contra la Cuarta Coalición, el plan de reintegración se demoró un tiempo.

¹⁷ Tomado de *Decreto de Napoleón*, p. 105. El decreto, fechado en París el 4 de junio, fue publicado en la *Gazeta de México*, 29 de noviembre de 1806, pp. 793-796.

¹⁸ Véase Thierry Lentz, “Napoléon et la Politique D’assimilation des Juifs”, en: <https://www.napoleon.org/histoire-des-2-empires/articles/41371/>.

¹⁹ Tomado de *Decreto de Napoleón*, p. 105. Cancelada notificó esta circunstancia en la *Gazeta de México*, 27 de septiembre de 1806, p. 648.

²⁰ *Ibid.*, p. 105. Véase T. Lentz, *op. cit.*, en: <https://www.napoleon.org/histoire-des-2-empires/articles/41371/>.

²¹ Gueniffey ha sido claro al explicar, frente a ciertos testimonios con los que se “probó” el desprecio de Napoleón por los judíos, que “como cualquier persona que habla mucho y dicta mucho, se pueden encontrar muchos tipos diferentes de cosas en lo que [Napoleón]

apremio político—, pues los argumentos prescritos en el decreto se relacionaban con la codificación constitucional, en especial los concernientes a la laicidad y la tolerancia, la moral, la elección de autoridades y el ejercicio de la usura entre los hebreos. Así lo expresó el propio Bonaparte en su exilio:

Yo quería que renunciaran a la usura y que llegaran a ser como los demás hombres. Eran muy numerosos en los países sobre los cuales yo reinaba; esperaba, al hacerlos libres y al darles derechos iguales a los de los católicos, los protestantes y otros, volverlos buenos ciudadanos y obligarlos a conducirse como todo el mundo. Creo que habría acabado por lograrlo. Establecía mi razonamiento respecto de ellos sobre los que sus rabinos les explicaban: que no debían practicar la usura contra su propia tribu, pero que les estaba permitida para con los cristianos y otros; por consiguiente, puesto que yo les había devuelto todos sus privilegios y los había hecho iguales a mis demás súbditos, debían considerarme, así como a Salomón o Herodes, como el jefe de su nación, y a mis súbditos como a los hermanos de una tribu semejante a la suya. Que por consiguiente, no les estaba permitido obrar usurariamente con ellos ni conmigo, sino que debían tratarnos como si nosotros fuéramos de la tribu de Judá. Que gozando de los mismos derechos que mis demás súbditos, debían igualmente pagar impuestos y someterse a las leyes de la conscripción y a todas las demás. Obtuve por este medio muchos soldados. Además, habría atraído una gran riqueza a Francia, porque los judíos son muy numerosos, y habrían acudido en multitud a un país donde gozaban de mayores privilegios que en ninguna otra nación. Quería, por otra parte, establecer una libertad universal de conciencia. Mi sistema era que no hubiese religión predominante, sino dejar en absoluta libertad de conciencia y de pensamiento, hacer a todos los hombres iguales, protestantes, católicos, mahometanos, deístas y otros; de manera que su religión no tuviera ninguna influencia para hacerles obtener empleos del gobierno; en fin, que no pudiera contribuir a hacerlos acoger o rechazar; y que para dar un empleo a un hombre no se pudiera hacer objeción alguna fundada sobre su creencia, con tal de que fuera capaz de desempeñarlo. Hice que todo fuera independiente de la religión. Todos los tribunales lo fueron igualmente. Los matrimonios eran independientes de los sacerdotes; los cementerios incluso dejaron de estar a su disposición,

dice. Hay una diferencia entre los comentarios privados de Napoleón y los actos públicos. Para hacer el bien a una comunidad, no es necesario amarlos. Lo vital para un líder nacional es darse cuenta de lo que se necesita en este momento y seguir una política. Cualesquiera que hayan sido los sentimientos de Napoleón en ese momento, así lo hizo". Tomado de <https://esefarad.com/la-historia-judia-secreta-de-napoleon-bonaparte/>.

porque no podían negarse a enterrar a nadie, cualquiera que fuese su religión. Mi designio era dar todo lo que pertenecía al Estado y a la constitución puramente civil, sin consideración a religión alguna.²²

Al unísono, la decisión de reorganizar el Sanedrín le atrajo al emperador la simpatía de buena parte de la comunidad judía (por lo menos hasta 1808)²³ y el desprecio de los grupos conservadores. Como fuere, este trascendente suceso se verificó el 18 de septiembre de 1806 y fue dado a conocer por una publicación en la que el soberano certificó

el libre ejercicio de vuestra religión, y el entero goce de vuestros derechos políticos; pero en cambio de la augusta protección que os concede, exige una garantía religiosa de la entera observancia de los principios enunciados en vuestras respuestas. [...] es necesario que sus respuestas [...] puedan colocarse al lado del *Talmud*, y adquirir así a los ojos de los judíos de todos los países y de todos los siglos, la mayor autoridad posible.²⁴

Para Napoleón la reorganización del Sanedrín no solo estimularía la defensa de los idearios políticos de laicidad y tolerancia promovidos antaño por la Revolución francesa, sino que de ello dependía el respeto al sistema de gobierno y orden que permitiría la difusión de sus valores morales y cívicos como modelo político frente a otras naciones:

El gran *Sanedrín* es el que S[u] M[ajestad] se ha propuesto convocar en el día. Este cuerpo, caído con el templo, va a renacer para ilustrar en todo el mundo el pueblo que gobernaba. Nuevamente va a llamarle al verdadero espíritu de su ley,

²² Tomado de Emmanuel Conde de Las Cases, *Memorial de Napoleón en Santa Elena*, Aurelio Garzón del Camino (trad.), México, FCE, 1990, pp. 625-627.

²³ Entre marzo y julio de 1808, bajo la influencia del zar Alejandro I, Napoleón promulgó una serie de normas draconianas conocidas como *Decreto infame*. Dicho decreto “buscaba asimilar completamente a los judíos de Francia instituyendo prohibiciones sobre los préstamos de dinero, el uso de ciertos nombres hebreos y restricciones sobre la capacidad de los judíos para viajar libremente”. Poco tiempo después, aquel decreto sería cancelado. Tomado de “La contribución más revolucionaria de Napoleón a Europa”, en: <https://ichi.pro/es/la-contribucion-mas-revolucionaria-de-napoleon-a-europa-273237975014892>.

²⁴ Tomado de *Decreto de Napoleón*, p. 116. La noticia apareció publicada originalmente en París en el *Moniteur Universel*, 22 de septiembre de 1806, núm. 265, p. 1. Véase <https://www.retronews.fr/journal/gazette-nationale-ou-le-moniteur-universel/22-septembre-1806/149/1304159/1>. Posteriormente, fue copiada en la *Gazeta de México*, 11 de febrero de 1807, pp. 92-93.

y a darle una explicación que haga desaparecer todas las interpretaciones falsas. Les dirá que ame y defienda los países que habita, y le enseñará que todos los sentimientos que le ligaban a su antigua patria, los debe a los pueblos a donde por la primera vez después de su ruina puede levantar la voz [...].²⁵

De igual forma, la promulgación del decreto fue una hazaña propagandística, para beneficio de Napoleón y su potestad imperial, que fue divulgada mediante panfletos, estampas y otros soportes informativos que se encargaron de “manifestar las grandes miras del *Héroe de la Francia*, [y] no sólo para conseguir desterrar los males que acarreaba la nación judaica en su Imperio, sino también para que todas las potencias donde reside participasen de este beneficio”.²⁶ Sobra decir que los informes y las noticias propagandísticas sobre aquel evento cruzaron el Atlántico, y pudieron conocerse y discutirse entre los americanos, particularmente entre los habitantes de la Nueva España.

ALGUNAS OPINIONES ACERCA DEL DECRETO DE NAPOLEÓN SOBRE LOS JUDÍOS EN LA NUEVA ESPAÑA

Fue gracias a las diligencias del editor Juan López Cancelada que los habitantes de la ciudad de México, y los de algunas provincias de la Nueva España, se informaron de las actividades políticas y hazañas militares del emperador Napoleón I. Desde 1805, momento en que se hizo cargo de la edición de la *Gazeta de México*, Cancelada se dio a la tarea de compendiar noticias sobre los sucesos que ocurrían allende los mares, siendo los concernientes al “heroico Bonaparte” algunos de los más destacados y solicitados por el público.²⁷ En este tenor, hacia 1806, Cancelada recopiló testimonios e informes tomados de gacetas y diarios extranjeros, así como de una serie de libros y documentos antiguos sobre las costumbres judías; organizándolos

²⁵ Tomado de *Decreto de Napoleón*, pp. 116-117. Véase *Moniteur Universel*, 22 de septiembre de 1806, núm. 265, p. 1. Véase <https://www.retronews.fr/journal/gazette-nationale-ou-le-moniteur-universel/22-septembre-1806/149/1304159/1>. Una “Primera resolución de la asamblea de los judíos”, fechada el 25 de agosto de 1806, apareció en la *Gazeta de México*, 17 de diciembre de 1806, p. 832.

²⁶ Tomado de *Decreto de Napoleón*, pp. 116-118. Probablemente se relacione con la nota publicada por Cancelada, datada en Bamberg el 20 de agosto de 1806, en la que se anunció la creación de un “Periódico filosófico sobre la nación judaica”. Véase *Gazeta de México*, 13 de diciembre de 1806, p. 827.

²⁷ Véase C.G. Mejía Chávez, “¡Viva Napoleón-Muera Bonaparte!”, *op. cit.*, pp. 17-238.



IMAGEN 1. *Napoléon Le Grand, rétablit le culte des Israélites* [Francia, 1806]. Tomado de *Decreto de Napoleón*, pp. 116-117. Véase *Moniteur Universel*, 22 de septiembre de 1806, núm. 265, p. 1. Véase <https://www.retronews.fr/journal/gazette-nationale-ou-le-moniteur-universel/22-septembre-1806/149/1304159/1>. Una “Primera resolución de la asamblea de los judíos”, fechada el 25 de agosto de 1806, apareció en la *Gazeta de México*, 17 de diciembre de 1806, p. 832.

de manera cronológica, le permitieron escribir el *Decreto de Napoleón sobre los judíos*. Sin embargo, tal como había ocurrido con publicaciones anteriores, el decreto de Napoleón fue utilizado por Cancelada para exponer sus particulares inquietudes respecto a temas de índole social.

En efecto, como bien señaló Zárata Toscano, aquel impreso no solo dedicó su contenido a explicar al lector la política imperial de Napoleón sobre la cuestión judía (lo que ocupó apenas unos cuantos folios), sino que Cancelada —luego de leer, dilucidar o simplemente copiar apartados de algunas obras sobre la historia y las costumbres de los judíos— expuso cáusticos balances y comparaciones entre estas y las del cristianismo.²⁸ Aquel

²⁸ Véase la “Advertencia” en la contraportada del *Decreto de Napoleón*. Por otro lado, “respecto a la crítica de las fuentes, [Cancelada] afirmó que no se atrevía a tratar algunos puntos por no seguir relaciones que no tenían la autenticidad necesaria. A veces confrontaba los

documento escrito “en un tono benevolente, moderado y discreto al tratar de [los judíos], sus creencias y su actuación a través de los tiempos”, y que adicionalmente contaba con una serie de grabados realizados por el artífice José Simón de Larrea (o Rea), con quien el editor colaboraba, culminaba con la exposición de los preceptos discutidos por el gran Sanedrín, entre febrero y marzo de 1807, “en virtud de las órdenes de *Napoleón el Grande*”, sobre sus derechos y obligaciones como ciudadanos del Imperio: poligamia, repudio (divorcio), matrimonio, fraternidad, relaciones civiles y morales, profesiones útiles, empréstitos y préstamos entre israelitas y no israelitas, etc.²⁹

Fue gracias a este impreso que Cancelada presentó las opiniones inmediatas sobre aquella iniciativa. Por ejemplo, durante las primeras sesiones de la asamblea judía, su presidente, el banquero Abraham Furtado, alabó la convocatoria de Napoleón, hablando

con un profundo respeto y admiración del *Héroe libertador* que nos gobierna, y ha rogado a la asamblea que se haga digna de ayudar a sus magnánimos designios por una constancia tranquila. La asamblea, después de aplaudir el discurso del presidente, ha vitoreado al Emperador.³⁰

A la postre, durante una sesión realizada en la sinagoga de París, fueron pronunciados tres discursos (escritos en francés, alemán e italiano) por tres rabinos. El último fue elegido para expresar algunas palabras en honor del cumpleaños del emperador: “Aun cuando la regeneración política efectuada por la clemencia y sabiduría del *Héroe del siglo* no nos acarrese sino ventajas temporales, ¿qué tributos de gratitud serían bastantes para semejantes beneficios?”³¹

textos para discernir cuál era el que tenía la razón y en algunos casos los rechazaba categóricamente por contener fábulas”. Tomado de “Juan López Cancelada”, p. 146.

²⁹ Véase *Decreto de Napoleón*, pp. 121-134. Véase J. Attali, *op. cit.*, pp. 304-306. A decir de Castillo Negrete, este documento representa una de las pocas muestras de madurez crítica de López Cancelada. Véase *Notas para la historia...*, pp. 110-111.

³⁰ Tomado de *Decreto de Napoleón*, p. 110. Gracias al cotejo con otras fuentes periodísticas, fue posible concluir que Cancelada retomó esta nota de la *Gazeta de Madrid*, 19 de agosto de 1806, pp. 708-709. Días antes, el mismo Furtado proclamó en la asamblea a Napoleón como “el Ciro de los tiempos modernos”. Véase J. Attali, *op. cit.*, p. 304.

³¹ Tomado de *Decreto de Napoleón*, p. 114. Esta declaración apareció en la *Gazeta de México*, 11 de febrero de 1807, pp. 91-92. A decir de Weider, “la reanudación del *Sanedrín* trazó una comparación histórica entre Napoleón y los héroes antiguos, uno de los cuales fue ‘Ciro el Grande’, conocido como el iniciador de la primera restauración de Israel”. Tomado de B. Weider, *op. cit.*, p. 11.

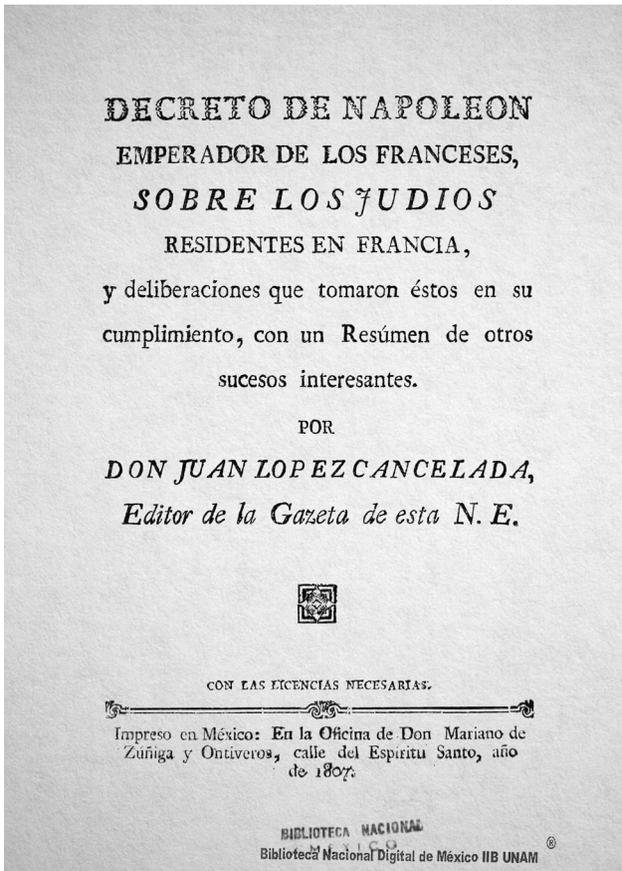


IMAGEN II.
Portada del
*Decreto de Napoleón
sobre los judíos*
[México, 1807].
La imagen fue
reproducida del
ejemplar
descargado de la
Biblioteca Digital
Nacional del
Fondo Reservado
de la Biblioteca
Nacional de
México, UNAM.

Pero Cancelada acreditó también la “mala” recepción que tuvieron en Nueva España las noticias sobre el decreto, refiriendo el editor su enojo sobre “lo que unos cuantos consideraron como un engaño de Napoleón a los judíos, con la intención de hacer pública la ignorancia de aquellos indoctos en contraste a la sabiduría y majestuosidad de *Napoleón el Grande*”. En efecto, los “enemigos de *Napoleón*”, a decir del editor, expusieron su postura bajo una

capa de celo de la religión cristiana, [pues] decían que habiendo caído con el templo el *gran Sanedrín*, y estando comprendida su extinción en la de otras muchas prerrogativas del pueblo de Israel, era un escándalo en un

príncipe cristiano el volver a organizar una autoridad al cabo de tantos siglos de su destrucción. [...] Y aún hubo persona tan fanática como atrevida, que pronosticó que Napoleón iba a levantar de su caída a toda la nación judaica por medio del gran *Sanedrín* convocado en París.³²

Entre esos “detractores” se encontraba el clérigo michoacano Manuel de la Bárcena, tesorero de la Iglesia Catedral y rector del Colegio Tridentino de Valladolid, a quien por aquel entonces la Inquisición le seguía proceso por formular “proposiciones teológicas disonantes”. Según la denuncia, en algún momento de diciembre de 1806, en ocasión de haber hablado del convenio de Bonaparte con los judíos (del que seguramente tuvo noticia por la *Gazeta de México*), Bárcena aseguró

que era un error y una injusticia el prohibirles las usuras y suspenderles los contratos por un año, suponiéndolas nocivas al Estado [...] en sustancia de que las usuras eran lícitas no valiéndose de la ocasión y la necesidad de quien las pedía, ni fraude o crueldad en los contratos.³³

Pero ¿cuál fue la postura de la Corona española frente a los dictámenes del emperador de los franceses? La mesura. Según parece, tanto el rey, el clero y el Consejo de la Suprema Inquisición guardaron pertinente reserva sobre el asunto, quizá para evitar enfrentarse con el irascible Bonaparte, pues el ministro Manuel Godoy (quien para ese entonces había caído en desgracia ante Napoleón) temía mucho un golpe en su contra perpetrado por sus enemigos cortesanos en contubernio con el Ministerio francés.³⁴ Desde luego, la percepción popular sobre “lo judío” continuaba siendo negativa, lo que puede probarse en las declaraciones registradas por las autoridades inquisitoriales y judiciales entre 1808 y 1811, pues algunos sujetos se

³² Tomado de *Decreto de Napoleón*, p. 119. Véase Joseph Pérez, *Los judíos en España*, Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 294.

³³ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1433, exp. 15, 1806-1807, *El Sr. Inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra el Dr. Don Manuel de la Bárcena*, fs. 25r-25v. Este expediente ya había sido revisado por Carlos Herrejón Peredo. Véase “México: las luces de Hidalgo y de Abad y Queipo”, en C.M.H.L.B. *Caravelle*, núm. 54, Toulouse, 1990, pp. 116-117.

³⁴ Véase Emilio La Parra, *Manuel Godoy. La aventura del poder*, Barcelona, Tusquets, 2005, pp. 289-332.

expresaron de los españoles y franceses como “judíos, hipócritas y herejes”.³⁵ Pero fue durante la crisis monárquica en Nueva España cuando circularon papeles infamantes que tocaron lacónicamente el tema del “favoritismo” de Napoleón hacia los judíos, cuestionando su supuesta devoción a la religión católica pues, de modo similar a lo ocurrió años atrás en Egipto, Bonaparte no había hecho más que adecuarse (a conveniencia) a la religión local para favorecerse de la voluntad de los sirios. Hacia 1808 la propaganda antinapoleónica aseguró que el restablecimiento del Sanedrín por mediación del “Mesías” Bonaparte tenía como fin “echar por tierra” al catolicismo:

[...] en Francia es cristiano, pero en Egipto fue mahometano; con solo variar de territorio, o ponerse sombrero o turbante, reconoce diversos profetas. Simula la creencia de los sacramentos, protege a los judíos, favorece a los protestantes, queriendo se le reúnan los ortodoxos, y ha trastornado la Iglesia, quitando religiosos, suprimiendo canónigos, usurpando sus rentas y faltando al respeto al romano pontífice. Tal es su catolicismo.³⁶

Weider y Attali recuperaron algunas críticas de los gobiernos de Rusia, Prusia, Austria y Gran Bretaña, que vieron con recelo la iniciativa “del Mesías de los judíos”, mismas que con el paso del tiempo fueron tomadas como “prueba irrefutable” de que Napoleón era un “maquiavélico príncipe”,

³⁵ Véanse *Causas formadas al Benemérito de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla por la Inquisición de México y la Comandancia General de las Provincias Internas de Chihuahua, adicionadas con documentos importantes*, México, José María Sandoval, Impresor, 1884, pp. 106 y 138. En los sermones predicados en la ciudad de México antes de restablecerse la paz entre Francia y España, el binomio jacobino-judío era entendido como impío, pérfido y diabólico. Véase José Mariano Beristáin de Souza, *Elogio de los soldados difuntos en la presente guerra*, que en las solemnes exequias de los militares celebradas en la metropolitana de México el día 22 de noviembre de 1794 y presididas del Excmo. Señor Marqués de Branciforte, virrey de esta Nueva España, dixo el Sr. Dr. Don Joseph Mariano Beristáin, canónigo de dicha Santa Iglesia. En México, por los herederos de Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1795, pp. 5-11. Antonio Capmany, *Centinela contra franceses*. Dedícalo al Excmo. Señor D. Henrique Holland, Lord de la Gran Bretaña, Madrid, Gómez Fuentenebro y Compañía, 1808, con permiso superior, p. 2. Sobre algunas de las implicaciones sociales del uso del término “judío”, véase Rodrigo Salomón Pérez Hernández, “Los significados sociales de las injurias. Nueva España, siglos XVI y XVII”, en Claudia Carranza Vera y Rafael Castañeda García (coords.), *Palabras de injuria y expresiones de disenso. El lenguaje licencioso en Iberoamérica*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2016, pp. 109-112.

³⁶ Tomado de la “Proclama hecha en México”, en *Diario de México*, 24 de noviembre de 1808, tomo IX, pp. 605-606.

“judío”, “enemigo de Dios y Anticristo”.³⁷ A este respecto, en 1815 se publicó un impreso apologético, elaborado por el converso Jean Joseph Heydeck, en cuyas páginas arremetió contra la tolerancia y los “acomodamientos religiosos” de Napoleón (desde las campañas de Italia y Egipto)³⁸ en su propósito de ganar adeptos, fundar un culto “o secta universal que pudiera asegurarle las conquistas que premeditaba, y perpetuar las posesiones adquiridas en su casa y familia”.³⁹ Pero la verdadera controversia sobre el *Decreto de Napoleón* estaba en ciernes, pues una denuncia realizada por los miembros del Ilustre y Real Colegio de Abogados de la ciudad de México atrajo un vergonzoso episodio en la carrera del editor de la *Gazeta de México*.

LA AFRENTA DE CANCELADA AL REAL COLEGIO DE ABOGADOS

La penosa situación sobrevino a mediados de 1808,⁴⁰ cuando en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de México, ante el secretario Matías López Torrecillas, fue entregada una representación de mano del abogado toluqueño Agustín Pomposo Fernández de San Salvador⁴¹ a título del Ilustre y Real Colegio de Abogados.⁴² En ella, sus miembros denunciaron

³⁷ B. Weider, *op. cit.*, p. 11; J. Attali, *op. cit.*, pp. 303-304. Véase también <https://esefarad.com/la-historia-judia-secreta-de-napoleon-bonaparte/>.

³⁸ Véase Luis Fris Ducos, *Historia de la persecución de la Iglesia por Napoleón Bonaparte, desde el año 1796, hasta el de 1815 inclusive*: formada sobre los documentos más auténticos que se han publicado hasta el día, con notas muy interesantes, y muy poco conocidas, septiembre de 1815, por D. Francisco Martínez Dávila, Impresor de cámara de S. M. Con las licencias necesarias, pp. 23-32.

³⁹ Véase *La fe triunfante o carta a la junta de los judíos en París y a todo el pueblo hebreo esparcido por el mundo*. Con licencia. En Madrid en la Imprenta Real, año de 1815, pp. I-VII. Sobre Heydeck, véase Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico de España (1808-1833)*. De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista, Madrid, Fundación Mapfre, 2010, tomo II, p. 1492. Curiosamente, Heydeck fue, según Cancelada, uno de los autores que había tomado como referencia para escribir su historia.

⁴⁰ No hay que perder de vista que el 16 de julio, un día después de que el Tribunal del Santo Oficio recibió la representación del Colegio de Abogados, aparecieron en la *Gazeta* las primeras noticias de las abdicaciones de Bayona.

⁴¹ Fernández de San Salvador fue un duro detractor de Napoleón, de Hidalgo y de los insurgentes.

⁴² Sobre la historia de la corporación, véase Alejandro Mayagoitia y von Hagelstein, “De Real a Nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México”, en *Cuadernos. Jornadas de Historia del Derecho*, número especial: La supervivencia del Derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998, pp. 399-444.

las injurias emitidas por Juan López Cancelada, en el *Decreto de Napoleón sobre los judíos residentes en Francia*, contra su corporación y oficio:

El día veinte y ocho del inmediato mayo, lo compraron y leyeron algunos individuos del Colegio. Conocieron los plagios e imposturas, y penetrados de dolor protestaron ante el rector: este convocó [a] junta extraordinaria, la cual acordó que el promotor fiscal promoviera el recurso, como lo hizo en el pedimento que se acompaña. El catolicismo del Colegio, su lealtad y amor a sus soberanos y su propio honor le obligan a demostrar las cinco proposiciones indicadas. El cuerpo del delito y sus pruebas se hallan en el mismo tomo.⁴³

En el resumen de la representación, realizado por el licenciado Antonio Torres y Torija, rector del Colegio de Abogados, se declaró que el editor

había dejado correr la pluma con demasiada facilidad y desa[h]ogo, injuriando no sólo a la noble profesión de la abogacía, sino [...] con el objeto de vilipendiar a los letrados de México, lastimando su honor con sátiras, sarcasmos y expresiones denigrativas, que quiso apoyar en muchos equívocos falsos y arbitrariamente aplicados.⁴⁴

La representación constaba de veintidós fojas, en las que los abogados recopilaron cinco proposiciones erróneas que Cancelada presentó en el escrito histórico que antecedía al decreto napoleónico:

- “ha atribuido a la divina ley mosaica un principio que autorizaría la doctrina sacrílega del regicidio”;
- “ha impreso otras especies ofensivas de la religión católica”;
- “ha difamado calumniosam[en]te la legislación española, los tribunales de Nueva España, y a todos los abogados del Colegio”;
- “ha procedido desnudo de crítica y discernimiento, de lógica y gramática”;
- “ha descubierto un ánimo feroz y sanguinario, y todo le convence de un verdadero impostor y declamador ignorante”.⁴⁵

⁴³ Tomado del Archivo General de la Nación (AGN), Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 246r. Estas quejas no resultan exageradas si se toman en consideración los estatutos internos de aquella corporación. Véase A. Mayagoitia, *op. cit.*, pp. 399-412.

⁴⁴ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 268r.

⁴⁵ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 246r.

Pero hubo más. Comenté que la edición, dividida en dos partes, contaba con algunos grabados en lámina elaborados por el orfebre Larrea.⁴⁶ Uno de ellos, en el que se representaron los castigos implementados por la *Halajá* (Ley judía) contra los ladrones, falsarios y malos abogados, agravó la indignación de la acreditada corporación novohispana. El grabado en cuestión, que representaba a un jurista siendo flagelado en una columna frente a las Leyes (compartiendo espacio con los castigos para los malhechores corrientes), estaba acompañado de una nota escrita al margen en la que el editor sugirió implementar acciones similares para evitar abusos e ilegalidades en los tribunales novohispanos:

Sea uno u otro, el conjunto de estas circunstancias puede servir de mucho para retraer a los malos abogados del perjudicialísimo uso que hacen de su facultad. Si entre los cristianos recibiera el impostor igual pena, se abstendrían los demás de este abominable abuso, con el que después del daño que causan a las partes, denigran su recomendable profesión, y perjudican a la opinión de nuestros buenos abogados.⁴⁷

Disgustados por la violencia de la imagen (entendida como una invitación al linchamiento, aunada a la infamante asimilación de su oficio con el de los ladrones comunes), los abogados aseguraron que Cancelada (quien copió párrafos de las obras del benedictino francés Antoine Agustín Calmet)⁴⁸ confundió las razones que llevaban a los judíos a penalizar a los jurisconsultos que habían infringido la ley. En este caso, el editor tergiversó la aplicación de dicho castigo, pues “no distinguió ni explicó [...] y añadió lo que le dictó el odio que abunda en su corazón contra los abogados”.⁴⁹ Pero Cancelada no se inmutó al denunciar los abusos que los juristas cometían durante los litigios. Cancelada señaló que las leyes o máximas morales de

⁴⁶ Véase Manuel Romero de Terreros, *Grabados y grabadores en la Nueva España*, México, Ediciones Arte Mexicano, 1948, p. 496.

⁴⁷ Tomado de *Decreto de Napoleón*, s. p.

⁴⁸ Véase *Historia del Antiguo y Nuevo Testamento y de los judíos*, publicada en varios tomos hacia 1789. Fue reimpreso en Madrid hacia 1806.

⁴⁹ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 265r. Las imágenes expuestas en el documento de Cancelada pudieron haber sido copiadas por Larrea de varias ediciones de libros (sin identificar) sobre la historia de los judíos. Véase la cita 32 de la segunda parte de “El editor...”, p. 434.



*Reo de delitos
corrientes.*

*Salteador
de Caminos.*

*Legista, ó Abogado.
Impostor.*

Biblioteca Nacional Digital de México IIB UNAM®

IMAGEN III.
“Sentencia
contra el
legista, o
abogado
impostor [...]”.
La imagen fue
reproducida del
ejemplar
descargado de la
Biblioteca
Digital Nacional
del Fondo
Reservado de la
Biblioteca
Nacional de
México, UNAM.

los hebreos tenían grandes ventajas en contraste con las de los católicos, pues “estaban comprendidas en sentencias breves, adornadas de figuras agradables, y explicadas en un estilo sucinto”, lo que permitía que fuesen fáciles de conservar en la memoria, y agregó que debían ponerse en práctica entre los suyos pues “a la verdad, que si nosotros hiciésemos más estudio de la concisión que de la afluencia; si en vez de echar mano de esta para mover y persuadir, y nos valiésemos de la rectitud misma del asunto, como lo hacían los judíos, conseguiríamos hacernos menos pesados y más instruidos.”⁵⁰

⁵⁰ Tomado de *Decreto de Napoleón*, pp. 79-80.

Para ampliar su opinión, el editor puso como ejemplo las “perpetuas” demandas presentadas ante los tribunales de justicia pues, a su juicio, en caso de ser aplicables las breves sentencias, es decir, las demandas ante los jueces que no debían pasar de diez renglones: “en el mismo número se había de hacer la contestación, y en el propio debía el juez extender su sentencia; de modo que el proceso se componía de 30 renglones, y en 30 días debía quedar sentenciado por intrincado que fuese”. Lamentablemente aquel sistema eficaz de justicia decayó cuando “entró la corrupción por la charlatanería de los rabinos, los que han desfigurado de tal manera la escritura y disposiciones de sus mayores que los sabios y juiciosos judíos de estos tiempos se avergüenzan al ver el estado en que la han puesto esos atrevidos intérpretes [...]”.⁵¹

La cosa no quedó ahí, pues Cancelada asimiló esa situación con las que ocurrían frecuentemente durante las audiencias en los tribunales novohispanos, donde abundaba la corrupción pues, según él, los nuevos intérpretes (abogados) de las leyes sabias y benéficas de nuestros mayores abusaban de las mismas, convirtiendo los litigios, que podían resolverse rápidamente, en un conflicto eterno. Pero no paró ahí, pues imputó a los abogados de “charlatanes”, añorando los viejos tiempos en que

no se contaban los abogados por docenas, como ahora que han hallado el secreto de darse este honroso nombre sin los requisitos necesarios a su útil profesión, y de la que ellos mismos debían ser más celosos, como lo encara un autor en las expresiones siguientes: “si nuestros juristas (dice) se dedicasen al conocimiento del gobierno político de los estados, mientras emplean el tiempo en el estudio de los inmensos libros que componen la biblioteca del Derecho Civil y Criminal; si adornasen su filosofía con los conocimientos, no sólo del Derecho Patrio o legislación nacional, sino también de aquel tino con que los grandes políticos, a la cabeza de una monarquía, saben poner en un punto de vista sobre su mesa todo el resultado de las grandes desavenencias que a veces se suscitan entre las naciones, para tomar los medios más conducentes de libertar a la suya del daño que puede tocarle, apreciarían entonces el beneficio del cálculo adquirido con aquellos conocimientos... Se avergonzarían de que, en un negocio de tan poquísimas monta, como el que suelen algunas veces disputar en estrados, no sepan responder

⁵¹ Tomado de *Ibid.*, p. 80. Denuncias similares fueron presentadas por Hipólito de Villarroel a mediados del siglo XVIII. Véase *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España* (1785-1787), México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, pp. 111-112.

con claridad y precisión a la pregunta de un ministro celoso del acierto... Se avergonzarían de haber desperdiciado el tiempo en querer explicar en muchas líneas lo que estaba dicho en muy pocas... Se avergonzarían de que se les echase en cara el común nombre de embrolladores, cuando a ellos les está encomendada la claridad... Se avergonzarían, finalmente, de darse el nombre de abogados, y se avergonzarían los verdaderos abogados de darles el de compañeros.⁵²

¿Qué razones llevaron a Cancelada a expresarse tan mal de los abogados? Es posible que la invectiva “llena de ferocidad sanguinaria” del panfletista tuviese sus orígenes en los litigios por el monopolio de las noticias frente al *Diario de México* y, sobre todo, en los pleitos contra su exesposa, la señora María Antonia Dolores de Verazátegui, a la que desde 1803 intentó despojar de los bienes testamentados por su difunto esposo, siendo Cancelada el menos beneficiado por la resolución.⁵³ Empero, como bien señaló Mayagoitia y von Hagelstein, aquellas críticas “se encontraban en el ambiente y algunas eran tópicos tradicionales de la literatura y la legislación sobre abogados [jueces y tribunales]”⁵⁴; incluso el también jurista Carlos María de Bustamante compartía, en cierto modo, el sentir de Cancelada sobre el exceso de “malos abogados” y los problemas que acarrearía aquella situación en las funciones de los tribunales novohispanos.⁵⁵

⁵² Tomado de *Decreto de Napoleón*, pp. 81-82. El autor cuyas palabras citaba Cancelada fue, presuntamente, José Moñino y Redondo, conde de Floridablanca, uno de los más influyentes personajes de la política española durante los gobiernos de Carlos III y Carlos IV, y notable jurista vinculado al amparo de las prerrogativas regalistas frente a las de la Iglesia católica. Según parece, Cancelada recurrió a los argumentos que Floridablanca, en su papel de ministro de Estado, hubo expresado por la defensa del oficio de la jurisprudencia, encargando a los juristas “ventilar con más facilidad y acierto los negocios, huyendo de lo superfluo y perjudicial, sacudiendo de sí el pesado fardo de la insulsez; que no basta el simple conocimiento de las leyes que gobiernan un estado para ser buen jurista; que es menester saber las que gobiernan a otros para poder hacer una buena aplicación de las suyas en las ocurrencias, porque aquellos conocimientos ilustran su filosofía, y la habilitan para responder, obrar y precaver”, *Decreto de Napoleón*, p. 82.

⁵³ Véase AGN, Indiferente virreinal, Matrimonios, caja 3362, exp. 032, 1803-1805, *Cuaderno de los autos entre Juan López Cancelada y María Dolores de Verazátegui*, 150 fs.; AGN, Inquisición, vol. 1225, exp. 20, 1806, *Don Antonio de Salamanca contra Juan López Cancelada*, fs. 258-259. Véase “Juan López Cancelada”, pp. 21-26.

⁵⁴ Tomado de “El editor...”, segunda parte, p. 434. Prueba de lo anterior puede verse en el apartado segundo de la obra de Villarroel, *Enfermedades políticas...*, pp. 77-136.

⁵⁵ Véase “El lastimoso estado de los abogados”, en David A. Brading (comp.), *El caso novohispano: testimonios documentales*, Antonio Saborit (trad.), México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Conaculta, 1996, pp. 259-267.

La respuesta del Real Colegio de Abogados no fue menos incisiva que la arenga del intrépido editor. Vimos en la explicación del rector Torija que la imprudencia de Cancelada ofendió hondamente a la noble profesión de la abogacía, y para limpiar su honor los miembros del Colegio creyeron que “en obsequio de la justicia y verdad no debía[n] tomar con indiferencia” dichas difamaciones “y menos dejarlas correr impunemente p[ar]a q[u]e en manos de todos fuesen los conceptos, quizá cual no merece una obra escrita sin meditación, con ligereza, y muy distante de la instrucción q[u]e le mereciese aprecio”.⁵⁶

De los cinco puntos resumidos por el colegiado al *Decreto* de Cancelada, el tercero y el cuarto probaban que el editor había actuado con ignorancia e imprudencia al opinar sobre las tradiciones judaicas, entre ellas la relacionada con el antiguo gobierno del Sanedrín, atribuyéndole facultades superiores a las del régimen hispánico, cuyas autoridades (el soberano, el gran sacerdote y los profetas) estaban sujetos a su justicia.⁵⁷ Por lo tanto, si el rey contraviniese la ley, “por ejemplo, si se casaba con más de 18 mujeres; si tenía demasiados caballos; si juntaba demasiado oro o plata, etc., el Gran *Sanedrín* tenía la facultad de despojarle y hasta de mandar castigarle a su presencia”.⁵⁸ Dicha expresión fue interpretada por los Colegiados como una clara incitación al regicidio:

¡Qué idea tan baja es necesario formar quien no lea más que los plagios de Cancelada, de la Potestad suprema espiritual de los sucesores de San Pedro y de la soberana de los reyes en lo temporal! ¿Cómo creará él mismo que las personas de los papas y de los reyes son inviolables, y que no hay potestad alguna sobre la tierra que pueda deponerles ni castigarles?⁵⁹

A decir de los abogados, si esta idea se confrontaba con la Ley de Jesucristo, cualquier persona se adjudicaría el derecho de juzgar y castigar a las autoridades reales y religiosas, proposiciones acordes con las ideas revolucionarias que poco tiempo atrás

⁵⁶ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 268v.

⁵⁷ Véase *Decreto de Napoleón*, pp. 92-93.

⁵⁸ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 246v.

⁵⁹ *Ibid.*

quisieron encontrar en los libros santos esos pretendidos filósofos del siglo que tan furiosamente se han desencadenado contra toda potestad, y a los incautos, a los desnudos de instrucción, que sin duda serán los más de los lectores de Cancelada, si creen, como es tan fácil, lo que ha impreso este, ¿qué les restará para creer q[u]e tantos sacrílegos osados, tantos impíos sin religión obran bien sublevando los pueblos, destronando y aun decapitando a los reyes, como por castigo de nuestras culpas ha permitido Dios que se haya visto en nuestros días, aunque no entre los leales católicos españoles?⁶⁰

Para los jurisconsultos, las proposiciones sobre la organización del “temible *Sanedrín*” expresadas por Cancelada, “un europeo que se pinta como grande sabio”, eran peligrosas, pues de divulgarse confundirían al pueblo leal y devoto de América, dando a entender que el populacho podía adjudicarse la potestad de juzgar y ajusticiar a sus gobernantes. Además, esos estatutos esclarecían el recelo a la tolerancia religiosa, especialmente a la hebraica, pues los judíos “en todos los países donde se les ha tolerado han suscitado sublevaciones contra las potestades”. Por lo tanto, los abogados (que no refirieron o debatieron en ningún momento el decreto de Napoleón) advirtieron a los inquisidores que la lectura de aquel impreso infamante traería funestas secuelas para la Nueva España.⁶¹

Sobra decir que dichas advertencias sirvieron a los abogados para hacer patente la imperecedera lealtad de la nación americana, recordando su postura durante la época de las revueltas regicidas en Francia,⁶² juramento realizado justo el día en que se publicaron las primeras noticias de las abdicaciones de Bayona:

¿De q[u]é ignominia? ¿De qué oprobio? ¿De qué anatemas no cre[e]rán dignos a los fidelísimos Novohispanos, los europeos q[u]e vean ese libro de Cancelada, si por él deducen que cre[e]mos los europeos y Criollos habitantes de este reino esa doctrina horrenda? ¡Y cuanto sabe de punto, reflexionando que esto sucede aquí en el tiempo mismo en que los vasallos de la España antigua han pasmado

⁶⁰ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 247r.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Véase María del Refugio González, “El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México frente a la Revolución francesa (1808-1827)”, en Solange Alberro, Alicia Hernández Chávez y Elías Trábulse (coords.), *La Revolución francesa en México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1992, pp. 111-135.

al resto del mundo con ejemplo del amor más constante y arraigado a la religión y de la lealtad más acendrada y noble a las sagradas personas de sus reyes! ¡Oh, con cuánta razón debería este Colegio escribir con fuego su queja contra la impostura que difama a todos!⁶³

En la representación se acusó a Cancelada de plagiarlo, embustero y charlatán porque una revisión expedita del documento demostró que el contenido era “copia literal de los [autores] que ya dirá, y en lo cual nada hay de Cancelada, [...] pues si se [le] excluyen las calumnias e imposturas se halla que Cancelada no ha sido más que un copiante malísimo”.⁶⁴ Esta declaración debió abochornar sobremanera al editor, quien además había alardeado que uno de sus calificadores fue el renombrado dominico fray Ramón Casaus, lo mismo que fray Cayetano Pallás (regente de estudios del Colegio de Porta Coeli y prior del Convento Imperial de Santo Domingo), e incluso dijo haber contado con la aprobación del provisor Pedro de Fonte y del calificador Pedro Carrasco,⁶⁵ declaraciones que el Colegio de Abogados negó rotundamente, dejando malparado al editor.

Finalmente, el Colegio de Abogados sugirió a los inquisidores que se recogiesen todos y cada uno de los ejemplares del *Decreto*, se procesase a Cancelada por “verdadero impostor y declamador ignorante”, se ejerciese contra él la pena de prisión y embargo de bienes, y fuese obligado “a retractar[se] de los principios ofensivos de las potestades soberanas y de la religión que publicó impresos y de las injurias e imposturas con que ofendió el honor, literatura, desinterés y demás prendas de los jueces de esta capital y de los abogados de este Colegio”. Además, las autoridades debían de instar a quienes poseyesen ejemplares del *Decreto* a entregarlos en el oficio del Superior Gobierno, “donde se les volverá de cuenta de Cancelada el precio que pagaron por ellos”. Finalmente, los folios y notas que los abogados consideraran perniciosas y difamatorias debían ser extraídos del *Decreto* para ser quemadas en la plaza pública por mano del verdugo “y con pregón que indique la causa”. Estas resoluciones, y la representación del Colegio, debían

⁶³ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 247v.

⁶⁴ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 248v.

⁶⁵ La referencia de esos apoyos apareció en el anuncio de la *Gazeta de México*, 18 de mayo de 1808, p. 332.

imprimirse en los *Suplementos a la Gazeta* y en el *Diario de México* “para desengaño del público”.⁶⁶

Sin embargo, poco de lo solicitado pudo ejecutarse. De hecho, el caso fue seguido con cierta irregularidad, pues la calificación (realizada por fray Domingo de Arana y fray Domingo Barreda) apareció hasta finales de septiembre de 1808, determinando que no se encontró mayor contravención en las proposiciones de Cancelada, salvo en unas cuantas que podían tenerse como falsas y próximas a errores. Por ejemplo, en el dictamen de la denuncia realizada sobre la “difamante [*sic*] legislación española, los tribunales de la Nueva España y todos los abogados del Colegio” se acordó que, aunque Cancelada había injuriado a los juristas, era menester distinguir entre los buenos y los malos abogados, pues

si cuando se excluye a los buenos de su acre censura, habla a favor de los buenos cuando los haya, suponiendo que los existentes todos son malos, sus expresiones están comprendidas en la regla 16 del expurgatorio, en donde, si se prohíben los chistes y gracias publicadas en ofensa o perjuicio o el buen crédito de los prójimos, mucho más bien se deben prohibir las expresiones serias que sean ofensivas de tales prendas sin que pueda servir de excusa o apoyo el que Feijoo se expresase contra los malos médicos, porque este célebre autor supone existir muchos buenos, y cuando moteja a los malos, los tacha solamente en lo físico, pero este de los abogados los antecoge en lo moral, no para corregirlos... sino para desahogarse... salvo que otro sea.⁶⁷

En otras palabras, la acusación más grave presentada por el Colegio de Abogados contra el editor de la *Gazeta de México* fue irrelevante para el tribunal inquisitorial, revelando que la representación de los abogados fue elaborada con notorio apasionamiento.⁶⁸

¿UNA VICTORIA PARA CANCELADA?

El año de 1808 concluyó sin que la Inquisición dictase resolución sobre el caso de Cancelada; y no fue hasta el 15 de junio de 1809 cuando los inqui-

⁶⁶ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, fs. 268r y 268v.

⁶⁷ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 270v.

⁶⁸ Véase AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, fs. 271r-271v.

sidores “dieron carpetazo” a la denuncia, fallando a favor del editor, de cuyos sentimientos católicos se tenía evidencia, pues sus proposiciones

no provienen de error alguno, ni de mala creencia, y sólo sí de su demasiada facilidad en producir expresiones que no entiende por su poca falta de instrucción y falta de inteligencia, y que por lo mismo no hay necesidad de darle la audiencia de cargos que pidió el señor Inquisidor fiscal.⁶⁹

Los ministros del tribunal de la fe reprobaron como “falsas, temerarias, malsonantes y próximas a error en el primer edicto que se publique por este tribunal” las cinco proposiciones referidas por Cancelada en su panfleto; y fue en agosto de ese año cuando la Inquisición publicó un edicto censurando varios títulos, entre los que destacó el *Decreto de Napoleón*, mandado a expurgar bajo los siguientes términos:

En el tomo en 4 impreso en México en la Oficina de Don Mariano [de] Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1807, por Don Juan López Cancelada, editor de la *Gazeta* de esta Nueva España titulado *Decreto de Napoleón, Emperador de los franceses, sobre los judíos residentes en Francia*. ----- 154. A la 5... bórrese como temeraria, y mal sonante, la proposición en que asienta el autor, que una de las preguntas de Napoleón a los judíos, les echa en cara lo más abominable de su ley, sobre el divorcio, y repudio, porque siendo lícitos estos dos por divina dispensación en la ley antigua, sólo con temeridad puede decirse, que era lo más abominable de la ley de los hebreos. En la página 80, y siguientes bórrense como comprendidas en la regla 16 del índice expurgatorio, las expresiones difamatorias en que se explica Cancelada contra la legislación española, los tribunales de esta Nueva España, y los abogados de su ilustre y Real Colegio.⁷⁰

⁶⁹ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, fs. 273r-273v-274r. Tanto los inquisidores Bernardo de Prado y Obejero y Manuel Flores, lo mismo que los calificadores Arana y Barreda, coincidieron en que las declaraciones de Cancelada eran de poca importancia pues el editor era tenido públicamente como “atolondrado y hablador”.

⁷⁰ Tomado de AGN, Edictos de Inquisición, caja 5069, exp. 033, 1809, *Edicto sobre libros y tratados prohibidos*, 1 f. José Toribio Medina supuso que a varios de los ejemplares del *Decreto* les fueron cortadas las páginas indicadas. El edicto fue publicado en el *Diario de México* entre septiembre y octubre de 1809.

6. En el Tomo en 4 impreso en México en la Oficina de Don Mariano de Zuñiga y Ontiveros, calle d'l Esplendi Santo, año de 1807, por Don Juan Lopez Candelada, Editor de la Gazeta de esta Nueva España titulado *Decreto de Napoleón, Emperador de las Francias, sobre sus Puertos y puertos que pertenecen a él en el año 1807*, borese como temeraria, y mal sonante, la proposicion en que asicura el Autor, que en una de las preguntas de *Napoleon a los Judios, les oha en cara lo mas abominable de su ley, sobre el sabbato, y repudio, por que siendo licitos estos dos por dicha disposicion en la ley antigua, solo con temeridad puede decirse, que es lo mas abominable de la ley de los Hebreos*. En la pagina 80, y siguientes borese como comprehensivas en la Regla 16 del Indice Expurgatorio, las expresiones difamatorias en que se explica Candelada *contra la Legislacion Española, los Tribunales de esta nueva España, y los Abogados de su Ilustre, y Real Colegio*. En la pagina 86 en la que se dice, que el *Padre tenia derecho de vida, y muerte sobre los hijos &c.* Si no hay yerro de Imprenta en las primeras palabras comparadas con las ultimas, borese como falsa la proposicion, que dice, que *los Padres tenian derecho de vida, y muerte sobre los hijos*, por oponerse á la ley del Deuteronomio Cap. 21, que no solo permitia, sino que mandaba, que el *Padre acusase al hijo conzavaz*, por no tener el Padre autoridad coactiva, en doctrinas del Angelico Dr. Sáb. Tomas. En la pagina 92 sobre la explicacion del gran Sanhedrin, borese como proxima á error la proposicion, que le da su principio, desde el tiempo de Moyses, lo qual es del todo falso, y por que en ello se da tambien á entender, aunque solo sea indirectamente, que *el Dios dirigio, á este caudillo en el gobierno del Pueblo Hebreo, de la misma fuente dimanó la autoridad al Sanhedrin de castigar al Sacerote, y al Rey, quando fuesen delinquentes*; lo qual es un error reprehensible. A la pagina 102 borese como falsa tambien, y proxima á error la proposicion, en que asegura este Autor, que *libres los Judios, que vinieron á la America del Disierto, fueron los primeros que adoraron al Salvador*, Y se da opinion, que estas cinco proposiciones mandadas borrar en la obra de Candelada, se entendi, sin perjuicio de su bu-

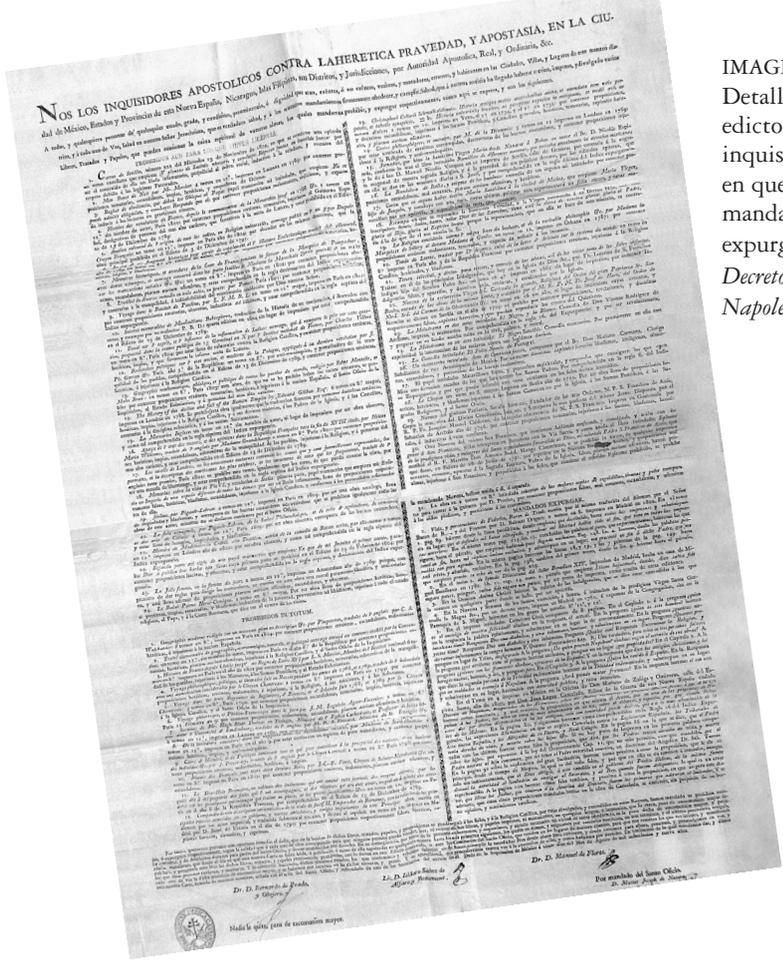


IMAGEN IV. Detalle del edicto inquisitorial en que se manda a expurgar el *Decreto de Napoleón*.

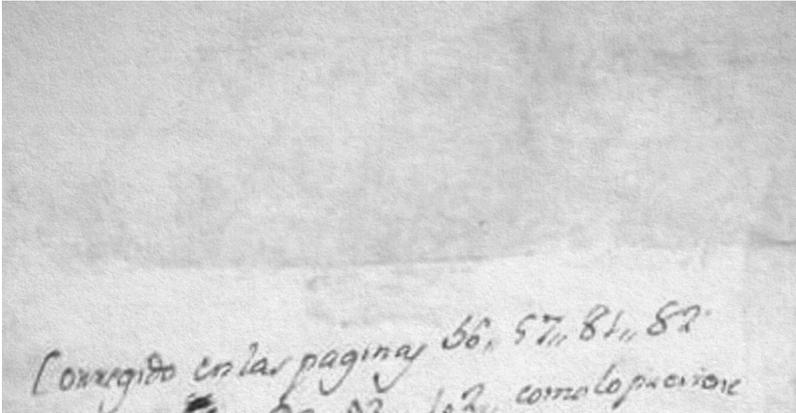


IMAGEN V. Aviso de expurgo encontrado en un ejemplar del *Decreto de Napoleón*. Agradezco a Gustavo Guerra, quien consultó un ejemplar del *Decreto de Napoleón*, perteneciente a una colección privada, y me facilitó la imagen.

Cabe señalar que la respuesta al edicto tuvo particular resonancia. El 21 de septiembre, los ministros del tribunal de la fe recibieron una nota de fray Mariano Antonio de Vasconcelos, quien llamó la atención de los inquisidores al denunciar algunas proposiciones erróneas, “chocantes y mal sonantes” del *Decreto* (ajenas a los cargos contra Cancelada, pero comprensibles para el momento que se vivía por aquel entonces):

En el folio 121 del d[ic]ho libro se halla esta expresión: Bendito sea [para siempre el Señor Dios de Israel] que ha colocado en el trono de Francia [y del Reino de Italia] a un príncipe según su corazón. ¿Puede tolerarse, Il[ustrá]simo S[eñ]or, que a un hombre impío hacia lo sumo irreligioso y ateísta se le atribuya un elogio hecho en las S[agra]das Escrituras al S[an]to Rey David? [¿]Puede correr impunemente el aserto de que Dios escogió a Napoleón por instrumento de su Misericordia? [¿]Es sufrible querer persuadirnos que el inicuo Emperador de los franceses es su predilecto ungido? Es verdad que todas estas expresiones sean dichas por los judíos adúladores de Bonaparte, pero sabiéndose ya quién es este hombre detestable para toda la especie humana, suene mal en oídos católicos cualquier elogio hacia él, particularmente tomado de las Sagradas Escrituras.⁷¹

⁷¹ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1419, exp. 4, 1809, *Fray Mariano Antonio de Vasconcelos denuncia algunas proposiciones que se hallan en el libro intitulado “Decreto de Napoleón”*, f. 196r-196v.

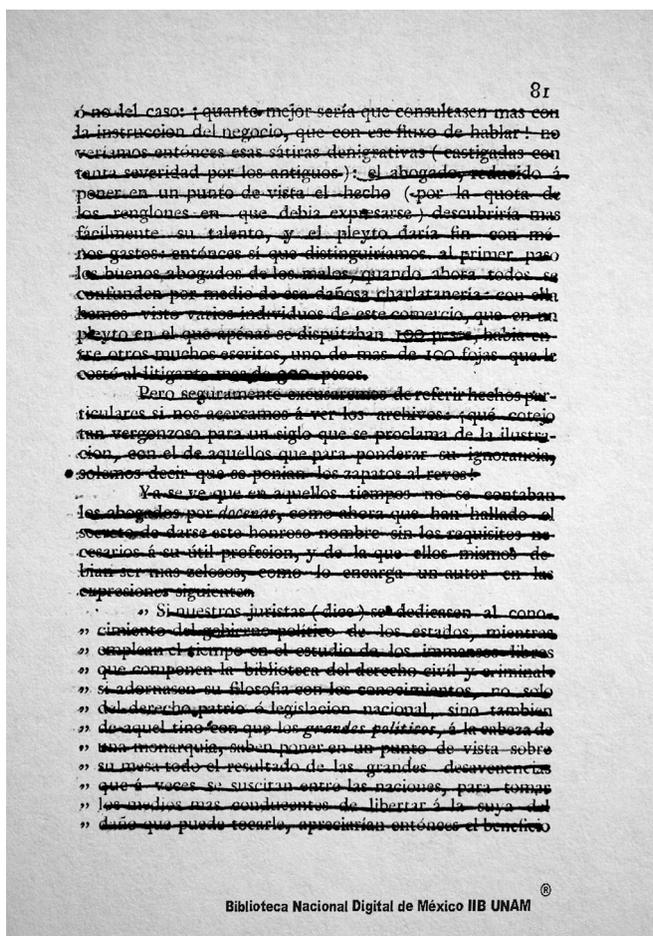


IMAGEN VI.
Censura de la
página 81 de un
ejemplar del
Decreto de Napoleón.
El ejemplar fue
consultado y
descargado de la
colección digital de
la Biblioteca
Nacional de
México, UNAM.
Según la ficha del
registro, este
ejemplar
perteneció al
diplomático y
banquero mexicano
Antonio de Mier y
Celis (1834-1899).

Está claro que las reprobaciones de Vasconcelos no estaban ligadas a las prescritas en el edicto, sino que el fraile aprovechó su promulgación para desacreditar a Napoleón (denostado por su proceder contra Fernando VII en Bayona), exhibiéndolo como un impío cercano a los “abhorrecibles judíos”, lo que no deja de ser curioso, pues no fue el tribunal de la fe el que sugirió o solicitó una censura similar contra el *Decreto de Napoleón sobre los judíos*, tal como pudo haber ocurrido contra otros tantos papeles pronapoleónicos. ¿A qué situación respondía entonces aquel dictamen?

El proceder de los inquisidores respecto a ciertos impresos vinculados a Napoleón, que circularon entre mediados de 1808 y 1809, fue paradójico, pues ¿acaso un año atrás no habían expedido un determinante edicto en el que reprobaron cualquier papel que revelara simpatía por los Bonaparte o anuencia a las ideas de soberanía e independencia? ¿Acaso influyó en su postura la noticia de la supresión de los tribunales inquisitoriales, asentada en los decretos de Chamartín (4 de diciembre de 1808), una vez que Madrid cayó en manos del mismísimo Napoleón?⁷² ¿La subsistencia del tribunal de la fe dependía, como ocurrió años atrás, de los designios del emperador de los franceses? No es menos curioso el dictamen expuesto por los inquisidores respecto a otra acusación presentada contra Cancelada, durante la investigación del *Decreto sobre los judíos*, de ser un apasionado de Bonaparte.⁷³ En este caso, los inquisidores se limitaron a señalar que el editor, como otros tantos, se había dejado convencer por los

anteriores hechos de Napoleón [que] gozan de un alma grande, [ya que otros] lo han mirado como malo por los pésimos caracteres que siempre descubrieron en él a pesar de [las] aparentes hazañas que se contaban. Pero Cancelada [...] lo ha visto como a un héroe en quien ha brillado el dedo de Dios, despreciando altamente a los que no eran de su sentir.⁷⁴

Hay que reconocer que los ministros del tribunal de la fe fueron moderados al mostrar su concepto sobre Cancelada y su escrito, pese a que la situación no era la ideal para aquellos a los que se les conociesen antecedentes pronapoleónicos, pues podían ser utilizados para “ajustar cuentas personales”. Cosa que finalmente ocurrió cuando los enemigos de Cancelada se encargaron de recordar a la opinión pública los “patentes” arrebatos del editor por el emperador de los franceses durante su época de gloria. Por ejemplo, luego de los sucesos que llevaron a la deposición y el arresto del virrey José de Iturrigaray en septiembre de 1808 (y en los que la propaganda maledicente de Cancelada tuvo notable influencia), la defensa del exvirrey ante los Consejos

⁷² Véase *Gazeta de Madrid*, 11 de diciembre de 1808, p. 1567.

⁷³ Por haber expresado “mordacidad de los que escribieron contra el *Decreto* que expidió Napoleón sobre el asunto de los judíos”.

⁷⁴ Tomado de AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 28, 1808, f. 271 v.

españoles evidenció la malevolencia del editor, pues “prácticamente y fuera de su intención es un agente de Bonaparte fomentando la discordia, no por malicia o con inteligencia con él”.⁷⁵ En el mismo tenor, Servando Teresa de Mier recordó —*a posteriori*— en su *Historia* “la grosera ignorancia” e imprudencia del editor de la *Gazeta de México*, que evidenció en el *Decreto a los judíos*.⁷⁶ Finalmente, Facundo Lizarza refirió que Cancelada “ensalzó en sus escritos a Napoleón, hasta producir proposiciones heréticas, o sospechosas, recogidas por el Tribunal de la Inquisición”.⁷⁷ En cualquier caso, para nadie era secreto que Cancelada (como muchos otros novohispanos) fue admirador de Napoleón y promotor de sus heroicas hazañas, afición que se patentizó en los diarios y conversaciones cotidianas.

Pese a lo anterior, el editor pudo continuar con su labor como panfletista e intermediario de las noticias en Nueva España, esta vez exhibiendo las falsedades e imposturas “del traidor” Bonaparte y los medios con que “seducía” a pueblos para esclavizarlos, mostrando su lealtad al régimen español y denostando a aquellos individuos de quienes supusiera alguna simpatía por las ideas revolucionarias. Empero, su actividad proselitista sufrió otro desafortunado trance cuando en 1809 fue apresado y encarcelado, acusado de fraude y sedición por orden del arzobispo-*virrey* Francisco Xavier de Lizana y Beaumont (a quien había ofendido en varias ocasiones).⁷⁸ Finalmente, en

⁷⁵ Tomado del “Censor general”, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la Historia de la guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Comisión para las celebraciones del 175 aniversario de la Independencia nacional y 75 aniversario de la Revolución mexicana, edición facsimilar, 1985, tomo III, p. 871.

⁷⁶ Véase Servando Teresa de Mier, *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*, México, Instituto Cultural Helénico, FCE, edición facsimilar, 1986, tomo I, p. 2005. Véase Genaro García, *Documentos históricos mexicanos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 aniversario de la Independencia nacional y 75 aniversario de la Revolución mexicana. Obra conmemorativa del primer centenario de la Independencia de México, edición facsimilar de la de 1910, 1985, tomo II, p. 510.

⁷⁷ Tomado de *Discurso que publica Don Facundo de Lizarza*, vindicando al Excelentísimo Señor Don José de Iturrigaray, de las falsas imputaciones de un quaderno titulado por ironía *Verdad sabida y buena fe guardada*, Cádiz, en la Oficina de D. Nicolás Gómez de Requena, impresor del Gobierno por S. M.; plazuela de las tablas, 1811. Reimpreso en México, por Don Manuel Antonio de Valdés, impresor de cámara de S. M., 1812, pp. 53-54.

⁷⁸ Véase C.G. Mejía Chávez, “¡Que le quieren dar veneno al Señor Arzobispo-Virrey!”, en

enero de 1810 Juan López Cancelada fue desterrado a España. Esta situación marcaría el inicio de una nueva etapa en el periodismo novohispano con la publicación de la *Gazeta del Gobierno de México*,⁷⁹ así como nuevas oportunidades para que Cancelada continuara mostrando su valía como promotor de las noticias favorables al régimen español.

EPÍLOGO: 1812

Asentado en la ciudad portuaria de Cádiz, sede del poder político español durante la invasión napoleónica en la península ibérica, don Juan López Cancelada no se dejó amilanar por la pena de destierro, que venía sufriendo desde dos años atrás, ni por los cargos que sobre él pesaban, a su entender, injustamente. Por tercera ocasión, el editor Cancelada se asumía como víctima de las arbitrariedades perpetradas por algunos miembros corruptos e inescrupulosos de la autoridad política. Empeñado en defender su honor y hacer valer su derecho de réplica, Cancelada escribió y publicó en aquella ciudad un informe que fue entregado a las autoridades del Consejo de Indias como parte de su defensa. En aquel documento daba a entender que era un perseguido político y que su atroz encarcelamiento (en detrimento de su salud) y posterior sentencia de destierro habían formado parte de una con-fabulación planeada por el arzobispo-*virrey* Lizana y Beaumont, su primo, el inquisidor Isidoro Sainz de Alfaro, y otros notables de la Nueva España.

Afianzado en su genio, el impetuoso Cancelada aseguró que las pruebas en su contra respondían al capricho de algunos ministros en un intento de desacreditar su labor frente a la opinión pública, y como muestra de ello aseguró que nunca había faltado a su deber y celo patriótico durante su labor como editor de la *Gazeta de México*, y que jamás había actuado o contradicho a la autoridad virreinal. De hecho, para soslayar las falsas acusaciones en su contra e intentando hacer quedar mal a sus enemigos, afirmó que

Hay un informe del Vir[r]ey Arzobispo tan arbitrario y reprehensible como la conducta de los ministros en proceder del modo que va demostrado. En *noventa*

Historia Mexicana, LXVIII, 1, 2018, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, pp. 49-110.

⁷⁹ Véase Miguel Ángel Castro Medina, “La *Gazeta del Gobierno de México* (1810-1821)”, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, núm. 5, 1991, UNAM, pp. 189-198.

y seis días que duró mi prisión hasta mi salida, ¿no hubo tiempo de justificar cuanto expone? Yo sé que se trató de fiscalizar mi conducta, y que el resultado nunca salió como lo deseaban; siempre buen patriota; siempre perseguidor de los malvados que trataban de la revolución, como el mismo informe indica, a pesar de la precaución y malicia con que está puesto. Pero aún hay más que reflexionar sobre él: no hallando arbitrio para desacreditarme en alto grado, se reduce a decir que yo he sido reprendido por la *Santa Inquisición de México* sobre la obra que escribí: *Costumbres de los judíos*, y *Decreto de Napoleón*. En primer lugar, esta historia fue revisada antes de publicarse por tres calificadores del Santo Oficio; en segundo, que la misma Inquisición al prohibir varias obras, y mandar borrar en la mía algunas expresiones, añade las siguientes: *Sin que esto sirva jamás de perjuicio ni demérito a la buena opinión y catolicismo de su autor referido Cancelada*. ¿Y es esta una reprehensión o un elogio? ¿Qué autor se ha visto recomendado por un tribunal tan escrupuloso con los escritores? Puede que sea yo el primero... ¿y qué prueba esto? La buena opinión que gozaba... Sin embargo, la Santa Inquisición *mírese en este espejo* para que reflexione el daño que puede hacer a cualquiera por sus determinaciones, aun cuando piense indemnizarlo con palabras.⁸⁰

Reza el dicho popular que “nadie es profeta en su tierra”, sin embargo, este proverbio no aplica a la personalidad rebelde de Juan López Cancelada, quien, una vez más, podía presumir ante la opinión pública de haber salido airoso de las afrentas con que poderosos miembros de la autoridad política habían intentado manchar su honor y lealtad a la Corona española. Más importante aún es que el propio Cancelada supo utilizar a su favor las censuras y ofensas que los abogados, la Inquisición y el arzobispo expresaron en su contra. ❧

⁸⁰ Tomado de *Informe que hizo ante el Consejo de Indias Don Juan López Cancelada, redactor de la Gazeta de México, en defensa de la causa que contra él formó el arzobispo-vir(†)rey en el año de 1809*. Cádiz. Imprenta Real. 1812, pp. 10-11.